

La Demarcación de Costas y el Ministerio de Fomento.

Son conocidas las actuaciones de la **Junta de Obras y Bosques** y posteriormente de la **Junta de Caminos, Canales y Puertos** sobre el litoral, especialmente en los gobiernos de los ministros y secretarios de estado ilustrados. Pero no cabe duda que la estructura administrativa y las funciones del Estado, con respecto a las costas y el litoral español (tanto peninsular como ultramarino), quedan configuradas mediante la **Ley de 1880 del dominio de aguas del mar litoral y de sus playas, de las accesiones y de las servidumbres de terrenos contiguos**. La Ley fue aprobada previa consulta de los Ministerios de **Fomento** y del de **Marina** y de la **Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos**, es decir: de todos aquellos cuerpos administrativos y militares competentes en la materia, hasta la fecha. La Ley de 1880 determinó la zona marítimo-terrestre, siendo ésta aquella que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas y las mayores olas en los temporales. También es conocida como la “Ley de Puertos” puesto que una parte del articulado está dedicado a estas infraestructuras. Como resultado de la aplicación de esta Ley se produjeron y se conservan expedientes relativos a los deslindes y concesiones. La **Ley de 1928** desarrolló la de 1880; ambas leyes consideran el litoral como un espacio defensivo y de aprovechamiento económico, el litoral no es, todavía, un espacio amenazado por las construcciones y la urbanización del mismo.

Fruto de los cambios económicos y de una nueva política desarrollista surge la **Ley 28/1969, de 26 de abril, de Costas**, la cual, en su preámbulo, expone la numerosa y compleja existencia de normas con respecto al litoral marítimo. Esta Ley es, sin duda, fruto de un nuevo contexto económico y social, y está imbricada en la apuesta decidida del régimen de Franco por el turismo como forma de obtener ingresos, sin tener en cuenta lo que ello supondría en procesos especulativos.

Para llevar a cabo la aplicación de estas normas y las funciones del Estado con respecto a las costas fueron creadas en el siglo XIX las **Jefaturas Provinciales de Fomento** –órganos periféricos de este Ministerio-. Estas jefaturas eran responsables de la tramitación de todos los procedimientos relacionados con las obras públicas y el fomento en una provincia, en las que estaban insertos los procedimientos relativos a las costas, el litoral y los puertos. En el caso de la **Jefatura Provincial de Málaga**, de ella dependían los territorios norteafricanos: Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera, Alhucemas e Isla del Alborán. Esta situación cambia cuando el **Decreto de 24 de enero de 1964** establece que los tramos de costas que no son gestionados por las **Juntas de Obras de los Puertos** dependerán de las **Jefaturas de Costas**, que se organizarán en torno a una Jefatura Regional. Más tarde, en 1977 se suprimió La Junta Central de Puertos y sus funciones fueron atribuidas a la **Dirección General de Puertos y Señales Marítimas** y a las Jefaturas de Costas, que pasaron a depender de esta Dirección General a la vez que fueron denominadas como **Jefaturas de Costas y Puertos**. En 1986 (Orden Ministerial de 7 de febrero) fueron creadas las **Demarcaciones de Costas**, que sustituyeron a la Jefaturas Provinciales.

